

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de febrero dos
 mil veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2019-0498-00
PROCESO	RESTITUCION TENENCIA
DEMANDANTE	OLGA SUAREZ ROJAS Y OTRO
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN BERNAL MORENO

En acatamiento a lo ordenado por el Juzgado civil del circuito de Funza, en providencia de 22 de mayo de 2020, que ordeno resolver, de fondo el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, que escrito presentado el 19 de junio del 2019, dentro del término legal. El apoderado de la parte demándate, solicita se reponga la providencia del trece de junio, mediante la cual este juzgado dispuso rechazar la demanda.

El recurrente pide que se reponga el auto atacado y en su lugar se admita la demanda.

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:

CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

El solicitante se abstuvo de indicar la finalidad del recurso, que se revocara o reformara el mencionado proveído. -

Los argumentos aducidos por el recurrente en orden a lograr su pretendido recurso del auto recurrido, así como las razones de orden probatorio y las disposiciones legales en que apoya su solicitud, los encuentra improcedentes el Juzgado, como quiera que, en el escrito, por el cual subsana la demanda, indica:

1. El contrato de tenencia fue suscrito de manera verbal entre las partes señores **OLGA SUAREZ ROJAS y PABLO AREVALO** y la señora **MARIA DEL CARMEN BERNAL MORENO** desde el mes de abril del año 1993, los linderos fueron relacionado en la demanda y los servicios públicos estarán a cargo de la señora tenedora **MARIA DEL CARMEN BERNAL MORENO**.

Es postulado universal el régimen de pruebas considerar a las partes iguales ante el derecho, sin que ninguna de éstas puede gozar del privilegio de que se le crea lo que afirma, sino que debe comprobar cada cual sus aseveraciones. -

De suerte, la carga de la prueba respecto del contrato verbal de tenencia, compete a quien las plantea, de acuerdo con el principio general contenido en el art. 1757 del C. C., según él, -cual corresponde probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta.-

El artículo 385.Código General del Proceso, otros procesos de restitución de tenencia. Dispone – “Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.”

Asimismo, el artículo 384, numeral 1 Ibídem; previene “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”

El artículo 3o.de la ley 820 del 2003 ordena “Forma del Contrato. El contrato de arrendamiento para vivienda urbana puede ser verbal o escrito. En uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- a) Nombre e identificación de los contratantes;
- b) Identificación del inmueble objeto del contrato;
- c) Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble;
- d) Precio y forma de pago;
- e) Relación de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales;
- f) Término de duración del contrato;

g) Designación de la parte contratante a cuyo cargo esté el pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.
“

Esto significa que, con respecto a la carga de la prueba, el demandante debe acompañar con la demanda, prueba documental del contrato, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria,

Le legislador de otorgo tres alternativas, para para demostrar el contrato de tenencia, donde se encuentre detallado, nombre e identificación de los contratantes, termino de duración, la dirección y linderos del inmueble en tenencia, relación de servicios y a cago de quien, y la conciliación allegada incumple tales Obligaciones.

Bajo las condiciones expuestas, se mantendrá la decisión recurrida y cumplidas las condiciones del artículo 321 del Código General del Proceso, se concederá la apelación propuesta en el efecto devolutivo cuyo trámite estará a cargo del apoderado judicial recurrente, conforme las obligaciones que para la reproducción de la totalidad del expediente y su posterior remisión le impone los artículos 125, 324 ibídem, verificándose por la secretaria el trámite del artículo 326 de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**, por autoridad de la ley,

RESUELVE

NEGAR el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante PABLO EDUARDO MORALES ARÉVALO contra la providencia del pasado trece (13) de junio, proferida en el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, que promueve contra la parte demandada MARIA DEL CARMEN BERNAL MORENO, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CONCEDER en el efecto devolutivo, la apelación subsidiaria propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, al concurrir las condiciones del articulo 321del Código General del Proceso, para cuyo trámite estará a cargo del censor, conforme las obligaciones que para la reproducción de la totalidad del expediente y su posterior remisión le impone los artículos 125, 324 del Código General del Proceso, verificándose por la secretaria el trámite del artículo 326 de la norma citada.

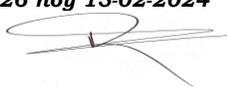
PROSIGA el trámite en las condiciones y términos dispuestos en la providencia recurrida.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 26 hoy 15-02-2024*



El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf1c39c35fb8dfcb9e6558cc05d66773117c830eef61215191dfaf0ffbee16**

Documento generado en 14/02/2024 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>